

VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN

E. S. D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR CON SENTENCIA
Rad. **19001400300220120019500**
Dte. **INVERSAV S.A.**
Dte. MIRIAM NELLY MIRANDA RESTREPO

Por este escrito, y estando dentro del termino legal, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto de INTERLOCUTORIO No 1339 Popayán, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del 27 de agosto de 2021, el cual sustentó de la siguiente manera:

Desista

El despacho en su proveído, si bien hace referencia taxativa a términos judiciales, desconoce en su totalidad la situación actual generada por la emergencia Sanitaria vigente desde marzo de 2020, y la cual el gobierno prorrogó nuevamente el día de ayer, ahora bien esta circunstancia excepcional y totalmente atípica ha afectado el transcurrir normal de los procesos judiciales, en el caso concreto lo único que se encuentra pendiente es la diligencia de secuestro, la cual como es bien conocido por el despacho debe surtirse en la ciudad de Envigado (Antioquia), lo cual ante la situación que vivimos desde hace año y medio ha sido un obstáculo total para la práctica de dicha diligencia, si bien el despacho es ajeno a ello y no depende de su responsabilidad, si debió tener en cuenta dichas circunstancias actuales generadas por la pandemia, la cual omitió en su proveído, solo una vez se haya normalizado la atención y cesado la emergencia sanitaria se podrá realizar la diligencia pendiente, pero son motivos de fuerza mayor, cuyo origen legal se encuentra tanto en el decreto inicial de la emergencia sanitaria, como en los que sucesivamente la han prorrogado, no dependen del suscrito, así las cosas y con el mayor respeto ruego a

VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Su Señoría:

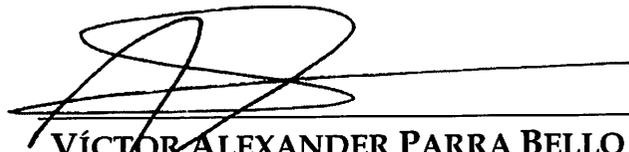
PETICIÓN

Con fundamento en lo señalado, muy comedidamente solicito se sirva conceder el RECURSO INCOADO, y dejar sin efecto el mismo, revocando en su totalidad el auto de INTERLOCUTORIO No.1339 Popayán, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021),

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del (la) Señor(a) Juez,

Atentamente.


VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO
Cedula No. **79'653.581** de Bogotá.
T.P. **93016** del C.S.J.